

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2017-00078-04.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.791.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).-

Dentro del presente proceso de Pertenencia, iniciado por el señor LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES contra los señores JOSE ORLANDO SERNA OROZCO, OSCAR HERNAN ARISTIZABAL Y ANA JULIA SERNA IDARRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, la parte demandada inicial y demandante en reconvención reivindicatoria, a través de Apoderado Judicial, interpone recurso de Casación contra la sentencia de fecha Octubre 6 de 2020, proferida por esta Sala.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de Casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente excede de los un mil salarios (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$877.802.000.-

En sentencia de primera instancia no se accedió a las pretensiones de la demanda inicial así como tampoco se accedió a las pretensiones de la demanda de reconvención reivindicatoria, decisión contra la cual las partes interpusieron recurso de apelación, confirmándose tal decisión en esta instancia, en proveído de fecha Octubre 6 de 2020.-

Con la impugnación presentada, por la parte demandada inicial y demandante en reconvención, pretendía se revocara la sentencia de primera instancia, reconociendo las pretensiones de la demanda de reconvención reivindicatoria, las cuales concretó así:

Que declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ANA JULIA SERNA IDARRAGA, JOSE ORLANDO OROZCO SERNA y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL, sobre los predios o inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 040-331759, 040-332216, 040-332217, 040-332218, 040-332219, 040-332220, 040-332221, 040-332222, 040-332223, 040-332224, 040-332225, 040-332226, 040-332227, 040-332228, 040-332229, 040-332230, 040-332231, 040-332232, 040-332233 y 040-332234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla y se ordene la reivindicación de los mismos, por parte del señor LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES.-

En relación con el justiprecio del interés para recurrir y conceder el recurso de Casación, el artículo 339 del C.G.P. señala que debe establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, o el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera pertinente.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2017-00078-04.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.791.-

En el presente caso, lo pretendido por el demandante en reconvención reivindicatoria, es reivindicar los predios arriba señalados y dentro del expediente no hay elementos de juicio para establecer su valor, se tiene que con el memorial por el cual se interpone el recurso de Casación, se allega el avalúo de los predios a reivindicar efectuado por el Perito ALFONSO CUENTAS MERCADO, CONTADOR PUBLICO & AUXILIAR DE LA JUSTICIA. INSCRITO ANTE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BARRANQUILLA Y EN EL REGISTRO ABIERTO DE EVALUADORES ANTE LA CORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES (A.N.A), a fin de que se determine la procedencia del recurso, el cual señala un avalúo por valor de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.528.017.459).-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que se concederá.-

En cuanto a la remisión del expediente a la ciudad de Bogotá, por Secretaría, dentro del término de diez (10) días, remítase el expediente digitalizado, a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada inicial y demandante en reconvención reivindicatoria, contra la sentencia de fecha 6 de Octubre de 2020, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del expediente a la ciudad de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2017-00078-04.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.791.-

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2f96ecc82e2ccff0d423fae7f88b7662bbd55de75678503b627e732
3db182e

Documento generado en 16/10/2020 02:57:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>